



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL  
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: VILMA ROSA HERNÁNDEZ MEZA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ACOSTA

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2022-00093-00

Encontrándose el expediente al despacho para proferir decisión de fondo y atendiendo a la facultad oficiosa consagrada en el artículo 170 del Código General del Proceso, que dispone el deber del juez de *“decretar pruebas de oficio (...) antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*, de OFICIO se decretará la recepción del registro civil de nacimiento de la menor María Ángel Acosta Salcedo, el cual se encuentra en poder de la parte demandante de acuerdo a lo manifestado en sus alegatos de conclusión y que considera este Despacho, es relevante para darle claridad al fondo del asunto. El mismo deberá ser aportado a través del correo institucional [jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la misma norma procesal, se ordenará a la apoderada que en la misma oportunidad en la cual allegue la mencionada documental, le dé traslado al correo electrónico del apoderado de la parte demandada [simondiazabogado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:simondiazabogado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO la recepción del registro civil de nacimiento de la menor María Ángel Acosta Salcedo, el cual se encuentra en poder de la parte demandante y que deberá ser aportado a través del correo institucional de este despacho [jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada, que realice el traslado al correo electrónico de la parte demandada en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 del CGP.

TERCERO: Lo solicitado deberá ser remitido a esta Unidad Judicial en el TÉRMINO DE LA DISTANCIA, dada la existencia de fecha dispuesta para dictar el fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ